

Expte.

DI-644/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Aprobación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares por parte de las familias de los CRAs

I. ANTECEDENTES

Tuvieron entrada en esta Institución 7 quejas, una de las cuales quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En las mismas, se muestra disconformidad con lo establecido para la aprobación por parte de las familias de los Centros Rurales Agrupados de los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares.

Quienes presentan estas quejas consideran que para la aprobación del Proyecto en tales Centros se debería requerir *“el 55% de votos favorables del total de las familias que componen el CRA y no el 55% del voto favorable de las familias en cada municipio que compone el CRA correspondiente”*. Afirman que es *“injusta esta manera de contabilizar los votos para la elección de jornada en los CRAs”*; y estiman que es discriminatorio que los votos se contabilicen por Aulas y no los de las familias de todo el Colegio Rural Agrupado en su conjunto.

En particular, en uno de los escritos de queja se puntualiza lo siguiente:

“Según la ORDEN de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios

Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Colegios Rurales Agrupados son un único centro, con un Claustro de profesores, un Equipo Directivo, una sola Programación General Anual (PGA), un solo Proyecto Educativo de Centro (PEC) y un solo Proyecto Curricular para cada etapa.

Es por eso que consideramos que el artículo 28 de la Orden 63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, debería ser derogado al recoger que cada localidad vota de manera individual.

Este artículo dice que:

Artículo 28. Aprobación del Proyecto por parte de las familias.

1. Para la aprobación del Proyecto se requerirá un número de votos favorables al mismo no menor del 55% del censo total de padres y madres o representantes legales del alumnado.

2. En los Centros Rurales Agrupados se requerirá este mismo porcentaje mínimo en cada una de las localidades.

3. Del resultado del escrutinio de la votación realizada se levantará acta de acuerdo con el modelo recogido en el anexo VI de esta orden.

4. El resultado de la votación se hará público mediante certificación del Secretario del centro expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Con este sistema de votación, los votos de unas localidades valen más que los de otras. Además, simplemente con que en una de las localidades se vote en contra del proyecto, los votos del resto de los pueblos que integran el CRA ya no tendrían valor.

Además, manifestamos la situación de indefensión en la que nos encontramos, ya que este punto no estaba reflejado en el borrador de la Orden

por lo que no fue posible presentar alegaciones antes de su publicación.”

En consecuencia, quienes presentan estas quejas solicitan *“que se reconozca a los CRA como colegios unitarios tal y como establece la ley que los regula y por ello que la votación de los Proyectos Educativos de organización de tiempos escolares sea global, no por separado de cada localidad que integra los CRA”*.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, dada la urgencia del caso por el inminente inicio de las votaciones, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El borrador de la Orden por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares fue sometido a información pública con la finalidad de que se pudieran formular las alegaciones u observaciones que se considerasen oportunas respecto al contenido del mencionado borrador.

Concretamente, el artículo 18 del citado borrador, relativo a la *“Aprobación del proyecto por parte de las familias”*, constaba de un único párrafo, del siguiente tenor literal:

“Para la aprobación del Proyecto se requerirá un número de votos favorables al mismo no menor del 55% del censo total de padres y madres o representantes legales del alumnado.”

Se advierte que esta redacción inicial que aparece en el artículo 18 del borrador ha sido modificada sustancialmente, en lo que respecta a los Colegios Rurales Agrupados, al exigir en el artículo 28.2 del texto definitivo de la Orden ECD/63/2016, que en dichos Centros se requiera para aprobar el Proyecto el

porcentaje mínimo del 55% en cada una de las localidades.

Constatamos que, tras ese proceso de información pública, la Administración educativa ha introducido múltiples modificaciones en el borrador de la Orden, no solamente en este aspecto, sino también en cuestiones relativas a período de comedor, atención docente en dicho período, actividad de refuerzo en período de comedor y actividades socioeducativas, centros sin servicio de comedor, etc. Y, además de completar el texto de algunos artículos, como el ya citado artículo 18, de aplicación al caso que nos ocupa, se han introducido nuevos artículos, pasando de los 26 artículos del borrador de la Orden a los 38 que contiene el texto de la redacción definitiva.

En la normativa urbanística que se concreta en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se prevé que si del resultado de la información pública, las *“modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación provisional”* (artículo 48.6).

Aun cuando en la normativa educativa no exista una previsión similar entendemos que, análogamente a lo establecido para la aprobación de planes urbanísticos, cabría abrir un nuevo período de información pública en aquellos supuestos en que, tras ser sometida la norma a información pública, la aceptación de las alegaciones formuladas impliquen una sustancial modificación de la misma. No obstante, una actuación de estas características resulta incompatible con los plazos tan ajustados con los que se está llevando a cabo este proceso de implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares.

Segunda.- El vigente Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, dispone en el artículo 3.3 que se podrá

autorizar la agrupación de unidades, de forma que entre ellas constituyen un colegio rural agrupado, cuyo ámbito de actuación se extenderá a varias localidades. Además, explicita que en la Orden por la que se autorice el colegio rural agrupado se hará constar:

“a) Unidades que se agrupan.

b) Composición resultante, que se denominará colegio rural agrupado.

c) Localidades a las que el colegio rural agrupado extiende su ámbito de actuación.

d) Domicilio oficial del colegio rural agrupado.”

Este tipo de Centros, definidos en una norma estatal, existen también en otras Comunidades Autónomas como es el caso de Andalucía, Castilla y León, o Madrid, entre otras. Sin embargo, en las respectivas normas para la determinación de la jornada lectiva en las Comunidades citadas, contrariamente a lo regulado en Aragón, no se hace distinción alguna entre Centros del medio urbano o Colegios Rurales Agrupados en cuanto a requisitos para la aprobación de una u otra jornada escolar por parte de las familias.

Así, el Decreto que regula la jornada escolar en Andalucía señala que la decisión de modificación del modelo de horario lectivo deberá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta, computada sobre el número total de padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado del centro que cursa las enseñanzas correspondientes.

Para los Centros de Castilla y León, sin establecer diferenciación alguna para los Colegios Rurales Agrupados, se exige consultar a padres, madres o tutores sobre su conformidad en la modificación de la jornada escolar; y para que la modificación se considere aprobada por ellos, deberán participar en la consulta un mínimo de dos tercios del total del censo y dar su conformidad dos tercios de los participantes.

Tampoco distingue entre unos y otros Centros la normativa que regula el

procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los Centros públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Madrid que, en el apartado relativo a consulta a las familias, dispone que la votación será considerada válida si ha participado en ella un mínimo de dos tercios del total de personas que componen el censo y, para que la propuesta se considere aprobada, deberá constar la conformidad de un mínimo de dos tercios de los votos registrados.

En nuestra Comunidad, la Orden ECD/63/2016 tiene por objeto regular la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en Centros aragoneses sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial. En el texto de la citada norma, detectamos que en su articulado se hace constante referencia al Centro escolar.

En este sentido, debemos tener en cuenta que por Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, la instrucción número 104 refleja que:

“104.-Todos los profesores del Colegio Rural Agrupado formarán parte de un único centro, con un Claustro de profesores, un Equipo Directivo, una sola Programación General Anual (PGA), un solo Proyecto Educativo de Centro (PEC) y un solo Proyecto Curricular para cada etapa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico.”

A nuestro juicio, en estricta aplicación del principio de igualdad, para la aprobación del Proyecto por parte de las familias en ese único Centro que constituye un Colegio Rural Agrupado se debería exigir lo mismo que para el resto de Centros, es decir, un número de votos favorables al mismo no menor del 55% del censo total de padres, madres o representantes legales del alumnado de todas las aulas que conforman ese único Centro.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que para la aprobación por parte de las familias de los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA otorgue a cada Colegio Rural Agrupado la consideración de Centro único que le reconoce la normativa de aplicación y, en consecuencia, para el cálculo del porcentaje de votos favorables compute conjuntamente los de todas las familias que tienen hijos escolarizados en el Colegio Rural Agrupado, en cualquiera de sus aulas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE